

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Sr.

Fernando Oyarzun

Solicitud MU062T0000549

PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don Carlos Sottolichio, cumpto en responder vuestro requerimiento de información pública respecto a *"... copia de fiscalización de Unidad de Control Municipal a control de Asistencia del personal municipal que labora en Juzgado de Policial Local y a Juez; copia de las actas o documentación que refleja los mecanismos de control del personal municipal que labora en Juzgado de Policial Local y a Juez, durante años 2015 y 2016; copia de horario de atención, copia de Horario de funcionamiento y copia de horario de trabajo del personal municipal que labora en Juzgado de Policial Local y a Juez,"* (sic)

Sobre el particular, cumpto en responderle, que la Unidad de Control no ha efectuado durante el año 2015 y el presente año una fiscalización específica al control de asistencia del personal del Juzgado de Policía Local. Dejo constancia que el personal municipal realiza marcación de asistencia mediante un sistema biométrico registrando su huella digital.

Sin perjuicio de ello, en materias de personal se han efectuado las siguientes acciones:

1) Año 2015: Por Memo 26 de fecha 25- noviembre -2015 se comunicó Informe Preliminar de fiscalización al proceso de descuentos y atrasos del personal Municipal, cuyo resultado no arrojó observaciones respecto del personal del Juzgado de Policía Local.

2) Año 2016: Por Memo 21 de fecha 20-septiembre-2016 se remitió Informe Preliminar de fiscalización a los medios de verificación o soporte de los trabajos extraordinarios efectuado por personal municipal, cuyo muestreo selectivo no consideró personal del Juzgado de Policía Local, toda vez que esos servidores no realizan trabajos extraordinarios.

Ambas acciones se encuentran en estado de sustanciación, es decir, no están afinadas aún, pues falta la emisión de los Informes Finales, por lo que se aplica estos estos la causal de reserva establecida en el art. 21 "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: ... b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Respecto a la petición de copia de horario de atención, copia de Horario de funcionamiento y copia de horario de trabajo del personal municipal que labora en Juzgado de Policial Local y a Juez, estos han sido establecidos por la Corte de Apelaciones. Se

adjunta documento sobre el particular, horario que está disponible en nuestra página web en este [link](#)

Es cuanto podemos informar sobre el particular.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 15 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Agradecería la confirmación de este correo.

Atentamente

Leopoldo Quezada Ruz
Por orden del alcalde (DE 1502/2014)
Encargado Unidad de Transparencia
Municipalidad de Conchalí
F. 28286123

Conchalí, 25 de octubre de 2016